



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 896-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2015**

Visto, la solicitud de Registro N°00029833-2015, de fecha 10 de junio del 2015, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AFINES SAN JOSE DE LA LEGUA S.A; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito del visto el señor Víctor Antón Rumiche en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AFINES SAN JOSE DE LA LEGUA S.A, presenta el pedido de Conciliación de Nulidad de Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 611-2015-A/MPP, de fecha 18 de mayo del 2015, señalando que se ha dado inicio al procedimiento administrativo de Nulidad de la Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP, que autoriza a su representada, por el periodo de seis meses a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la Ruta Piura – Monte Castillo (ruta que no forma parte del Plan regulador de Rutas), indicándose como presunta causal de la supuesta nulidad, la vulneración del Plan Regulador de Rutas, no haberse sujetado al proceso de licitación alguna que establecen las Ordenanzas Municipales N°s 082-00-CMPP y 082-01-CMPP, para obtener su autorización, así como el incumplimiento a lo señalado en el Art. 16° del D.S. N° 017-2009-MTC, solicita se sirva archivar y dar por concluido el procedimiento iniciado;

Que, asimismo se tiene, que lo solicitado por la Empresa recurrente, debe tenerse en cuenta el Principio de Informalismo, y considerando que la intención del recurrente es la impugnación de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 611-2015-A/MPP, en atención a lo prescrito en el Art. 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, corresponde atender el mencionado escrito como uno de Recurso de Reconsideración;

Que, ahora bien, en el presente caso en análisis, el procedimiento de nulidad de oficio fue instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2015-A/MPP, ante la cual la Empresa impugnante mediante el Expediente N° 013824 de fecha 18 de marzo del 2015, absuelve el inicio del citado procedimiento emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 611-2015-A/MPP, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de entre otras, la Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP; por lo que resulta erróneo considerar que con la última resolución de alcaldía, se ha instaurado el procedimiento de nulidad de oficio, conforme lo expone en su escrito impugnatorio;

Que, siendo ello así, corresponde pronunciarse por el recurso impugnatorio atendiendo a lo resuelto por la Resolución de Alcaldía N° 611-2015-A/MPP y en razón al principio de informalismo, y con la finalidad de no afectar el debido procedimiento administrativo; en dicha medida, se procede a pronunciarse por los argumentos expuestos por el recurrente, señalándose que la Resolución Jefatural N° 1032-2014-OTyCV/MPP, fue emitida en clara vulneración de lo prescrito en las normas de

transporte, toda vez que conforme se advierte del Informe N° 377-2014-SRL-MPP/OTyCV-DCVyT, la Ruta I - 13 se asemeja a la solicitada por la Empresa solicitante, al señalar; "Como la implementación al Plan Regulador de Rutas se procedió con la Licitación Pública Especial N° 01-2013, en donde se licitaron 19 rutas estructurales divididas de la siguiente forma: doce para el servicio urbano y siete para el servicio interurbano, dentro de estas doce rutas estaba incluida la ruta I-13 que se asemeja a la ruta que plantea la Empresa solicitante, y que el ganador fue el Consorcio Trans. Piura SCRL, el cual por incumplimiento de contrato este se le ha resuelto, pero no de forma definida, encontrándose en proceso de evaluación;

Que, ahora bien, si la Empresa que gano la Ruta I-13 se le resuelve el Contrato de forma definitiva, por el bien de los usuarios, es necesario que se realice un nuevo proceso de Licitación de la Ruta y si se pretende otorgar autorización a una empresa de forma directa, tendrá que cumplir con lo señalado en el D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificaciones; y en consecuencia de ello se incumple con su emisión lo rescrito en el Art. 3° numeral 3.22 del D. S N° 017-2009-MTC, que dispone: "3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" ó de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación publica";

Que, como se aprecia de lo establecido en el D. S. N° 017-2009-MTC, la concesión de una ruta se realiza mediante contrato y como consecuencia de un proceso de licitación, situación que no ha sido cumplida en la emisión de la Resolución Jefatural N° 132-2014-OTyCV/MPP; asimismo refiere que el Art. 52° numeral 5.6. del D.S. N° 017-2009-MTC, se establece que de acuerdo a su realidad la autoridad competente podrá establecer la modalidad de autorización que se ajuste a su realidad; también es cierto que mediante Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, se aprobó el Plan Regulador de Rutas, en el cual se establece la modalidad de autorización y en dicho sentido la aplicación del numeral antes citado, se ajusta a lo prescrito en al Ordenanza Municipal antes acotada;

Que, ante lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1414-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de julio del presente año, al Provedo de la Gerencia Municipal de fecha 21 de julio del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Considerar como Recurso de Reconsideración el Recurso presentado por el señor Víctor Antón Rumiche en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AFINES SAN JOSE DE LA LEGUA S.A, mediante el Exp. N° 29833 de fecha 10 de junio del 2015, en mérito a lo dispuesto en los Arts. 208° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Víctor Antón Rumiche en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS AFINES SAN JOSE DE LA LEGUA S.A., en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la Empresa interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transportes, y Oficina de Transportes y Circulación Vial, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Municipalidad Provincial de Piura  
*[Signature]*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

